



Alcaldía de Medellín

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

Radicado: CC-2022-0000070

**RESOLUCIÓN No. RP 2022-801 DEL 23 DE MAYO DE 2022.
POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE LA
CONTRIBUCION DE VALORIZACION PROYECTO POBLADO**

La Directora del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín), el decreto municipal 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), el Acuerdo municipal 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización del Municipio de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto Municipal 0921 del 05 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, expidió la Resolución No **2019-1277 del 08 de marzo de 2019, aclarada mediante la Resolución RP 2021-4184 del 26 de agosto de 2021**, la cual modificó la resolución No. **094 del 22 de septiembre de 2014**, notificada por aviso publicada en la pagina web de la Entidad el día 10 de septiembre de 2021, quedando ejecutoriada y en firme imponiéndole al(a) Contribuyente **MÓNICA JANET MONCADA LONDOÑO** identificado(a) con **C.C/NIT No. 52.259.097**, la contribución equivalente a **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$71.016)**, por las matrícula(s) Nro. **001-504367**, vinculada(s) al Proyecto de Valorización del Poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre de 2008 (estatuto de Valorización de Medellín)

Consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidenció que la cédula de ciudadanía número 52.259.097, no se encuentra dentro del Censo para esta elección; por lo que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, el 12 de agosto de 2021 requirió mediante oficio radicado No. E-2021040550, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informara si la cédula referenciada se encuentra cancelada por muerte y bajo que resolución.

Que el 25 de agosto de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, respondió informando que la cédula de ciudadanía número 52.259.097 correspondiente a la señora MÓNICA JANET MONCADA LONDOÑO, fue cancelada por muerte, mediante la Resolución No. 6240 del 01 de enero de 1996

Que de conformidad con el Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución No **2019-1277 del 08 de marzo de 2019, aclarada mediante la Resolución RP 2021-4184 del 26 de agosto de 2021**, la cual modificó la resolución No. **094 del 22 de septiembre de 2014**, notificada por aviso publicada en la pagina web de la Entidad el día 10 de septiembre de 2021, el cual reza “: Notificar el contenido de la presente Resolución, a los herederos determinados e indeterminados de la causante Mónica Janet Moncada Londoño, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía





Alcaldía de Medellín

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

número 52.259.097, así como al cónyuge sobreviviente, al curador de bienes, al administrador de la comunidad y al albacea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 69 y 73 en concordancia con el 37 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA –., los herederos determinados e indeterminados del contribuyente **MÓNICA JANET MONCADA LONDOÑO** identificado(a) con **C.C/NIT No 52.259.097**, quedaron debidamente notificados.

Las resoluciones ejecutoriadas de las liquidaciones de impuestos (contribución) contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes y que impongan la cancelación de dineros en favor de las entidades de derecho público y establecido su forma de recaudo, constituyen un título que presta mérito ejecutivo por la vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo, cumpliendo los lineamientos del artículo 469 numeral 4° de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 828 numeral 3 del Estatuto Tributario Nacional, es decir, en una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El Contribuyente **MÓNICA JANET MONCADA LONDOÑO**, quien en vida se identificó con **C.C/NIT N° 52.259.097**, al ser declarado(a) sujeto pasivo de la contribución por el Proyecto de Valorización del Poblado, por FONVALMED a la luz del acuerdo municipal 058 del 11 de diciembre de 2008, (Estatuto de Valorización de Medellín) y la Resolución **2019-1277 del 08 de marzo de 2019, aclarada mediante la Resolución RP 2021-4184 del 26 de agosto de 2021**, la cual modificó la resolución **No. 094 del 22 de septiembre de 2014**, le corresponda el pago de la contribución impuesta por valor de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$71.016)**, lo cual obedece a una estrategia para financiar obras de interés público con el aporte de los propietarios o poseedores de los inmuebles que se benefician del Proyecto

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual implica capacidad para administrar los recursos, adoptando los procedimientos necesarios para su recaudo, adquiriendo el derecho de incorporarlo al presupuesto y administrarlo como bien propio.

El artículo 61 del Acuerdo Municipal 058 del 2008 (Estatuto de Valorización del Municipio de Medellín), concordante con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 establecen la FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. “(...) *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*”.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED,





Alcaldía de Medellín

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del contribuyente **MÓNICA JANET MONCADA LONDOÑO**, quien en vida se identifico con **C.C/NIT N° 52.259.097**, por valor equivalente **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$71.016)** más la actualización e intereses de mora generados, los cuales serán liquidados e indexados al momento de generar la Factura para el pago de la obligación, en atención a la(s) siguiente(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) Nro. **001- 504367**, la(s) cual(es) se encuentra(n) en la zona de Influencia delimitada para el Proyecto de Valorización El Poblado por el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del contribuyente **MÓNICA JANET MONCADA LONDOÑO**, quien en vida se identifico con **C.C/NIT N° 52.259.097**, así como al cónyuge sobreviviente, al curador de bienes, al administrador de la comunidad y al albacea; de conformidad con los artículos 565, 568 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 69 y 73 en concordancia con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al(os) ejecutado(s) que tiene(n) un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Medellín, a los 20 días del mes de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gabriela Cano
GABRIELA CANO RAMÍREZ
Directora General.

Proyecto: Natalia Andrea Orozco Jaramillo.

Contratista -apoyo como abogada al proceso de la gestión del cobro coactivo.

Angela María Correa Agudelo

Revisó y Aprobó: Angela María Correa Agudelo.

Contratista -apoyo como abogada al proceso de la gestión del cobro coactivo.



www.medellin.gov.co

Fondo de Valorización del Municipio de Medellín
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Cr. 65 # 13-157 - Piso 2, oficina IN4
Teléfono: (4) 5570246 - NIT: 900.158.929-0